

Lima, 05 de Mayo de 2014

RESOLUCION N° 000003-2014/GRE/SGPRE/RENIEC

VISTOS: El informe N° 000003-2014/CRC/GRE/SGPRE/RENIEC de fecha 05MAY2014; elaborado respecto al proceso de Verificación Extraordinaria de Domicilio Declarado realizado por el RENIEC en los distritos de Poroy, Saylla y Coya en el departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el artículo 7, literal f) de Ley Orgánica del RENIEC, Ley N° 26497, asigna a esta entidad – entre otras - la función de mantener el Registro de Identificación de las personas; motivo por el que la entidad implementa y ejecuta procedimientos, como el de verificación de domicilio declarado, a fin de garantizar la confiabilidad e integridad de la información consignada en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales;

Que, el Decreto Supremo N° 022-99-PCM señala en su artículo 2 "Las personas están en la obligación de registrar su dirección domiciliaria así como los cambios de ésta en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mediante declaración jurada en la que aparezca su firma y huella dactilar. Este hecho quedará registrado en su nuevo documento de identidad..."

Que, asimismo la Ley N° 26497, establece en su artículo 7° literal d) como una de las funciones del RENIEC, preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

Que, el artículo 196° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859 señala que el Padrón Electoral es la relación de los ciudadanos hábiles para votar; se elabora sobre la base del registro único de identificación de las personas; se mantiene y actualiza por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, según los cronogramas y coordinaciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

Que, el artículo 136° del Reglamento de Organización y Funciones atribuye a la Subgerencia de Procesamiento del Registro Electoral, la competencia –entre otras- para "...conducir y actualizar los diversos padrones electorales a su cargo; de realizar la verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones, de los documentos y



las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral; así como formular, diseñar, implementar y mantener el Registro Geo-Referenciado de ciudadanos...”.

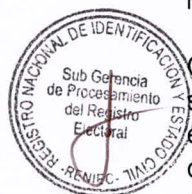
Que, mediante Resolución Jefatural N° 343-2013/JNAC/RENIEC publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20NOV2014, se aprobó el Reglamento para la Verificación del Domicilio Declarado – RE-205-GRE/SGPRE/001, que establece los lineamientos y competencias para realizar la actividad de verificación ordinaria y extraordinaria del domicilio declarado;

Que, el procedimiento de verificación de domicilio declarado ex post¹, tiene por objeto confirmar la información proporcionada por el titular de la inscripción ante el RENIEC y que consta en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN), a efectos de mantener actualizado el Padrón Electoral;

Que, en los distritos de Poroy, Saylla (Provincia de Cusco) y Coya (Provincia de Calca), ubicado en el Departamento de Cusco; de la totalidad de actas en los casos C y E se determina que **49** actas de verificación de domicilio declarado, han sido emitidas de acuerdo a las formalidades y requisitos establecidos en el Reglamento para la verificación del domicilio declarado, según el siguiente cuadro:

DISTRITO	C	E
POROY	08	14
COYA	02	01
SAYLLA	14	10
TOTAL	24	25

Que, habiéndose determinado antes de la emisión del Acto Resolutivo, conforme a lo expuesto por la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos, existen un número de dos (02) ciudadanos que han realizado la actualización del dato dirección domiciliaria, aquellos ciudadanos no deben ser incluidos dentro del acto resolutivo, por lo tanto el número de observaciones se reduce a **47** ciudadanos;



Que, del análisis efectuado en los casos C y E y en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas, cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del Padrón Electoral, conforme a lo dispuesto en los Artículos 25° y 27° del Reglamento de Verificación de Domicilio Declarado es necesario emitir el acto resolutivo que disponga anotar en el aplicativo “Sistema Integrado Operativo – SIO”, la observación al dato domicilio de las inscripciones correspondientes a los titulares de las **47** actas de verificación, en salvaguarda de la seguridad jurídica del Registro, y de la integridad y confiabilidad del Padrón Electoral.

Que, a partir de la observación al dato dirección domiciliaria del titular de la inscripción, anotada en el SIO, el Padrón Electoral que se genere para el proceso de elecciones Regionales y Municipales del 05 de octubre de 2014 deberá contener el **ubigeo y el grupo de votación** anterior a su último registro, con la finalidad de no afectar el

¹ Ley N° 27444. Artículo 32.- Fiscalización posterior

32.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

ejercicio del derecho de sufragio que solo podrá ser restringido por causales específicas conforme a lo dispuesto en el Art. 33° de la Constitución Política del Estado;

Estando al Informe de Vistos, y a las facultades previstas en el artículo 136° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC del 10 de Abril del 2013, así como en los artículos 25 y 27 del RE-205-GRE/SGPRE/001;

RESUELVE:

Artículo Primero.- OBSERVAR en el Sistema Integrado Operativo (SIO), el dato dirección domiciliaria de los titulares cuya declaración de domicilio ha sido verificada, sin que ello implique afectar la vigencia de las indicadas inscripciones para efectos identificatorios, conforme al siguiente detalle:

DISTRITO DE POROY

N°	APELLIDOS Y NOMBRES			DNI	MOTIVO DE NOTIFICACION
1	ABARCA	TAIPE	ERNESTINA	31421162	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO E
2	APAZA	COAQUIRA	JAVIER	45080759	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO E
3	BARRIENTOS	QUISPE	EDILBERTO	23851894	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
4	BERNABE	PACHECO	RICHARD	42561580	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO E
5	CABRERA	PEÑA	PERCY	47661515	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
6	CCALLA	HUAMAN	JAVIER	44635976	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO E
7	CCALLA	HUAMAN	CARLOS	80047149	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO E
8	CCOYA	SURCO	LALY MARIZABEL	70280776	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO E
9	HUAMANI	LAYME	AREZONIA	30431621	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO E
10	HUAYHUA	LOPEZ	MILUSKA ERIKA	46368782	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
11	LOPEZ	NINA	RUDECINDO	41916750	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO E
12	MALDONADO	CEVALLOS	KARINA	41824936	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO E
13	NATIVIDAD	CALERO	ROSA AMELIA	74388040	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO E
14	PANCORBO	GUZMAN	LIDIA	23955616	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO E
15	PEÑA	SEQUEIROS	ANA DOLORES	74426544	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
16	QUIÑONES	MARMANILLO	ALEXANDER	43488336	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO E
17	QUISPE	TINTA	SIMEON	01344864	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO E
18	ROJAS	CHANCO	JESUS	75822990	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
19	TACURI	CCPATINTA	JULIANA	24002944	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
20	TICONA	RAMOS	FELIX MAXIMO	30580594	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
21	YLLA	MAMANI	YNOCENCIO	40496710	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO E



DISTRITO DE COYA

N°	APELLIDO Y NOMBRES			DNI	MOTIVO DE NOTIFICACION
1	ILLA	TAIÑA	GRIMANESA	71512233	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
2	ESPINOZA		CARLOS ALBERTO	24717338	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
3	HUAMAN	QUISPE	MAXIMO	24487588	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO E

DISTRITO DE SAYLLA

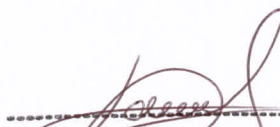
N°	APELLIDO Y NOMBRES			DNI	MOTIVO DE NOTIFICACION
1	APAZA	FLORES	EFRAIN	42555162	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
2	AQUINO	GOMEZ	DANY DANIEL	43799542	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
3	CAMA	PHOCCO	YODAMIA DORIS	43206586	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO E
4	CCORIMANYA	MALLE	ALICIA	72373584	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO E
5	CHUMA	TACO	SAULO	42997300	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
6	CONDORI	CONDORI	RUDI ALFREDO	46643191	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
7	ESTRADA	ANCCALLE	ALEJANDRO	40871944	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO E
8	FERNANDEZ	ZUNIGA	AUGUSTO	25205085	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
9	GUZMAN	SOTOMAYOR	JEAN PIERRE	23965080	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO E
10	HUAMAN	CRUZ	SANTUSA	45264658	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
11	HUAMAN	HUAYCHI	VICTORIA	40672432	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
12	HUAMANI	BOLIVAR	EUSTAQUIO	43733437	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO E
13	HUANCA	KALA	JULIAN	23946294	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
14	MAMANI	PUCUTUNI	AMBROCIO	25189431	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
15	PAUCCAR	CCOPA	LUIS	23924113	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
16	QUILLCA	CRUZ	CELIO	40021219	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO E
17	QUISPE	CCOMPI	LOURDES	72409265	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
18	QUISPE	CUSIHUATA	FORTUNATO	42110540	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
19	QUISPE	CAHUANA	JAVIER	47518797	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
20	QUISPE	QUISPE	EMILIO	25207104	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO E
21	QUISPE	CUSIHUAYTA	ANGEL	48121231	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO E
22	TAPARA	TICUNA	ALFREDO	80185726	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO E
23	VILLALOBOS	VILLALOBOS	ISMAEL	80070405	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución, a fin de que los ciudadanos involucrados tomen conocimiento de las acciones adoptadas.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución así como sus efectos para la generación del Padrón Electoral respecto del ubigeo y grupo de votación, una vez quede consentida.

Artículo Cuarto.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Operaciones Registrales, de la Gerencia de Registros de Identificación y de la Gerencia de Asesoría Jurídica para las acciones correspondientes según su competencia.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



KATUSKA VALENCIA SEGOVIA
Sub Gerente de Procesamiento del Registro Electoral
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y
ESTADO CIVIL

(KVS/crc)